REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín (Ant.), dos (02) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo hipotecario – Mínima cuantía
Demandante	Abelardo Zuluaga Martínez
Demandado	Herederos indeterminados de Flor Elba Correa Sánchez
Radicado	05-001 40 03 027 **2020 00801** 00
Decisión	Inadmite demanda

Estudiada la presente demanda ejecutiva hipotecaria, se encontró lo siguiente:

Según lo manifestado en los hechos de la demanda y corroborado en los certificados de libertad de los inmuebles hipotecados, se tiene que en la anotación #6 aparece registrada la adjudicación de dichos bienes a favor del señor Luis Evelio López Marulanda, quien constituyó hipoteca sobre ellos según consta en la Anotación #7; no obstante, la anotación # 6 fue cancelada en cumplimiento a la sentencia #319 del Juzgado 7° de Familia de Medellín (Anotación #10).

Lo anterior para significar que de cara a la decisión del Juzgado de Familia, la titularidad del derecho real de dominio de los inmuebles queda nuevamente en cabeza de la señora FLOR ELBA CORREA SÁNCHEZ, quien se encuentra fallecida.

Teniendo en cuenta lo anterior, se INADMITE la presente demanda para que la parte actora en el término de **CINCO (5)** días, so pena de rechazo, se sirva dar cumplimiento a los siguientes requisitos:

1. Teniendo en cuenta el hecho del fallecimiento de la señora CORREA SÁNCHEZ, se deberá dar cumplimiento a lo establecido en el art. 87 del C. C. P.; esto es, deberá informar al despacho si se tiene conocimiento de proceso de sucesión de la finada con posterioridad a la sentencia del Juzgado de Familia. En caso de que no se haya iniciado, deberá indicar si conoce algún heredero determinado. En caso de que se haya iniciado, deberá informar el estado en que se encuentra.

2. Cumplido lo ordenado en el numeral anterior, y teniendo en cuenta lo precisado por el despacho en los acápites introductorios, se deberá adecuar la demanda dando estricto cumplimiento a lo establecido en el art.468, núm. 1°, inciso 3° del C. G. P.

3. Se deberá allegar la prueba el registro de defunción de la señora CORREA SÁNCHEZ; téngase en cuenta que la parte demandante en el numeral 2° del acápite de pruebas, afirma que el mismo reposa en la Notaría 11 de Medellín.

4. Se deberá informar en manos de quién se encuentra el original del título base de recaudo ejecutivo, en aras de la garantía del derecho de defensa y contradicción.

Se le reconoce personería a la abogada **JOHN HENRY TORO GALLO,** para representar a la parte demandante en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

ROBERTO J. AYORA HERNÁNDEZ

JUEZ

2

Firmado Por:

ROBERTO JAIRO AYORA HERNANDEZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 027 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
450c94819a88ad97a782169371c24d6892d2d424363feb27d5623c77bad6a8d4
Documento generado en 01/02/2021 08:47:43 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica